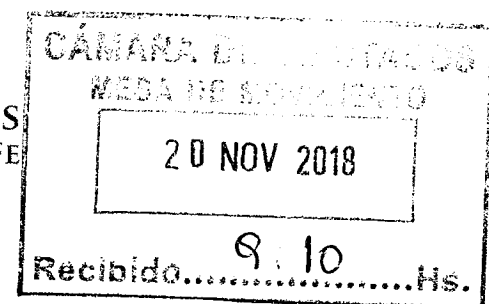




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE SANCIONA  
CON FUERZA DE  
LEY:**

expte nº 35816 CD

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la provincia de Santa Fe el régimen de Cuidados Domiciliarios

ARTICULO 2º: Será considerado Cuidador/a Domiciliario la persona que presta el servicio de atención y asistencia de personas en sus domicilios, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia, a través de su cuidado, atención y asistencia, de acuerdo a su situación particular de salud, en cualquier etapa de su vida.

ARTICULO 3º: Serán funciones básicas de quienes se desempeñan bajo el régimen de Cuidados domiciliarios:

- a- Promover la autonomía del adulto mayor y de personas en todas las etapas de la vida con discapacidad, con patologías crónicas o invalidantes y con patologías transitorias, favoreciendo su calidad de vida e integración social.
- b- Ejecutar y/o colaborar con los hábitos higiénicos y de confort.
- c- Colaborar en la administración de medicamentos por vía oral o de uso externo bajo supervisión de enfermería o médica.
- d- Colaborar, fomentar y articular en la ejecución de todo tipo de actividad recreativa tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida,
- e- Acompañar y colaborar en la realización de actividades indicadas por profesionales
- f- Promover acciones preventivas de accidentes
- g- Participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y



asistencia.

ARTICULO 4º: No serán funciones de quien se desempeñe como cuidador/a domiciliario

- a) Garantizar servicios domésticos en el hogar
- b) Brindar servicios de enfermería
- c) Brindar servicios de atención o acompañamiento psicológico o cualquier otra tarea que no se corresponda con los fines de esta ley

ARTICULO 5º: Serán requisitos para incorporarse al régimen de Cuidados Domiciliarios:

- a- Ser mayor de 18 años.
- b- Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema.
- c- No tener inhabilidad penal o civil.
- d- Estar inscripto en el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios.
- e- Poseer estudios primarios completos.

ARTICULO 6º: A los efectos de la presente ley, se consideran derechos de los Cuidadores Domiciliarios de la provincia de Santa Fe, los siguientes:

- a- Ejercer su práctica de conformidad a lo expuesto en la presente ley.
- b- Percibir salarios, y condiciones de trabajo que hagan a la dignidad profesional, conforme lo disponga la autoridad de aplicación, y en el marco de lo establecido por la Ley Nacional 26.844 de 2013, sobre "Régimen especial de



contrato de trabajo para el personal de casas particulares”.

- c- Contar con las medidas de protección de su salud en los ámbitos de trabajo.
- d- Contar con las garantías necesarias para poder realizar su capacitación y actualización permanente

ARTICULO 7º: A los efectos de la presente ley, se consideran deberes de los Cuidadores Domiciliarios de la provincia de Santa Fe:

- a- Guardar el secreto profesional y mantener la confidencialidad.
- b- Abstenerse de realizar indicaciones o prácticas ajenas a su actividad.
- c- Mantener una relación respetuosa con las personas asistidas y sus familias.
- d- Elaborar informes sobre las actividades realizadas.

ARTICULO 8º: La formación, capacitación y perfeccionamiento de los Cuidadores Domiciliarios podrá realizarse en organismos estatales o privados que cuenten con el aval del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 9º: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el o los Organismos que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 10º: Se crea el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios dentro de la órbita de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 11º: Serán funciones del Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios:

- a- El relevamiento, registro y actualización de Cuidadores Domiciliarios de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b- La supervisión y el control de las funciones y actividades laborales de los inscriptos.
- c- La emisión de un número de usuario registrado que habilita para el desempeño de la actividad.
- d- información sobre el listado actualizado de inscriptos cada vez que lo requieran instituciones de la provincia.

ARTICULO 12º: El sistema de salud público de la Provincia, el sistema de salud privado y el de la seguridad social, que operen dentro del territorio de la provincia de Santa Fe, deberán contratar los servicios de aquellos Cuidadores Domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial.

ARTICULO 13º: La Autoridad de Aplicación deberá diseñar la estructura curricular básica del curso de Cuidador Domiciliario. Asimismo garantizará su revisión con fines de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel provincial.

ARTICULO 14º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTICULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
CARLOS DEL FRAIDE  
DIPUTADO PROVINCIAL



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto establecer en el ámbito de la provincia de Santa Fe el régimen de Cuidados Domiciliarios, con el fin de dar un marco formal a una actividad que se viene desarrollando en la provincia de Santa Fe desde hace varios años.

Será considerado Cuidador/a Domiciliario la persona que presta el servicio de atención de personas en todas las etapas de la vida, con discapacidad, con patologías crónicas, con enfermedades invalidantes, con patologías transitorias y de adultos mayores, desempeñándose en domicilios particulares, establecimientos asistenciales e instituciones de salud pública o privada de la provincia de Santa Fe, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas en situación de dependencia, a través de su cuidado, atención y asistencia para realizar actividades y satisfacer necesidades básicas de la vida diaria. Serán sus funciones, promover la autonomía del adulto mayor y de personas en todas las etapas de la vida con discapacidad, con patologías crónicas o invalidantes y con patologías transitorias, favoreciendo su calidad de vida e integración social, ejecutar y/o colaborar con los hábitos higiénicos y de confort, colaborar en la administración de medicamentos por vía oral o de uso externo bajo supervisión de enfermería o médica, colaborar, fomentar y articular en la ejecución de todo tipo de actividad recreativa tendiente a mejorar la calidad de vida de la persona asistida, reguardando su rol familiar y coadyuvando a evitar su institucionalización y participar en cursos de actualización profesional para atención, prevención y asistencia.

A través de la creación del Registro Provincial de Cuidados Domiciliarios se relevará, registrará y actualizará a aquellas personas que se desempeñen como



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cuidadores/as Domiciliarios de la Provincia. Asimismo supervisará y controlará las funciones y actividades laborales de quienes se hayan inscripto; la emisión de un número de registro único que habilita para el desempeño de la actividad; y la información sobre el listado actualizado de inscriptos cada vez que lo requieran instituciones de la provincia.

El reconocimiento de la actividad del Cuidador/a Domiciliario se basa en los principios de ejercicio del derecho al cuidado como derecho humano individual y universal, de universalidad de los derechos a recibir cuidados, atención y asistencia domiciliaria para todas las personas en situación de dependencia en condiciones de igualdad, de accesibilidad a los cuidados, atención y asistencia domiciliaria en todo el territorio de la provincia de Santa Fe como así también a toda la información vinculada a su situación de dependencia y a los servicios y a las prestaciones a los que la persona en dicha situación pueda acceder, de calidad de los cuidados, atención y asistencia recibidas, desarrollándose de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscriptos por el país.


La situación de dependencia puede tener su origen en distintos factores. Personas dependientes por razones de edad, enfermedad, discapacidad o cualquier otra problemática física o psíquica que determinen la necesidad de asistencia para realizar actividades básicas de la vida diaria; casos donde la figura del Cuidador Domiciliario resulta de vital importancia.

En la actualidad existen diversos cursos orientados a la formación de Cuidadores Domiciliarios a nivel público y privado. Por ello en virtud de esta norma se busca dar a todos ellos de un reconocimiento legal para que se pueda ejercer el derecho al cuidado en todo el territorio de nuestra provincia, en condiciones de igualdad y de respeto a los Derechos Humanos fundamentales.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
CARLOS DEL PINO  
DIPUTADO PROVINCIAL